## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

## ORDEN EJECUTIVA NUM. JS – 048 SERIE 2004-2005

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE PUERTO NUEVO, RELACIONADAS A RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA ACTIVIDAD DE CONFRATERNIZACION DIRIGIDA A NUESTROS JOVENES QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CANCHA TIMOTHEE DE PUERTO NUEVO; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El viernes, 29 de octubre de 2004, en horario de 6:00 p.m. a 10:00 p.m., se

estará celebrando una actividad de confraternización entre jóvenes, auspiciada por la Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo de San Patricio, en

las facilidades de la Cancha Timothee de Puerto Nuevo;

**POR CUANTO:** En dicha actividad habrá música:

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se

les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Puerto Nuevo, relacionadas a ruidos innecesarios

durante la celebración de la misma.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el

Artículo 13.41 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según

enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del

Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según

enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

**PRIMERO:** Se exime a la actividad de confraternización entre jóvenes, auspiciada por

la Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo de San Patricio, en las facilidades

de la Cancha Timothee de Puerto Nuevo, de lo dispuesto en los siguientes

Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada,

conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 13.22- Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad.

**SEGUNDO:** 

La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicaran exclusivamente en horario de 6:00 p.m. a 10:00 p.m., el viernes, 29 de octubre de 2004, dentro del perímetro de la Cancha Timothee del sector de Puerto Nuevo.

**TERCERO:** 

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**CUARTO:** 

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el viernes, 29 de octubre de 2004, bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA ALCALDE